

y en el año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 fué de octubre del dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 nonete del dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 en el fin de dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 en el fin de dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 en el fin de dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 en el fin de dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres
 en el fin de dicho año de mil e quatrocientos e setenta e tres

Por ende ordenado e mandado fué al dicho mayordomo e de pagar a barcelone gallardo
 jurado e vecino de esta dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres

Por ende el año de mil e quatrocientos e setenta e tres fue mayordomo de la dicha villa
 o sea librado en el dicho mayordomo de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres

De las cosas que se han de pagar a los dichos señores de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres

Y en el año de mil e quatrocientos e setenta e tres fue mayordomo de la dicha villa
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres
 de diez e seis años en su pago de la dicha villa de mil e quatrocientos e setenta e tres

